Valle de San Juan - Tolima, 20 de octubre de 2026

Doctor
JOHN ANDERSON BONILLA CORTES
Alcalde Municipal
Municipio de Valle de San Juan
Ciudad

Asunto: Solicitud de contratación por la modalidad de Licitación de Obra Pública

Respetado alcalde:

De conformidad con las disposiciones legales me permito solicitar se realicen las gestiones tendientes a adelantar el proceso contractual pertinente para llevar a cabo la contratación bajo la modalidad de Licitación de Obra Pública para la selección de un contratista que permita la satisfacción del objeto ***"MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAPOTE CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA".***

La Secretaría de Planeación, Obras Civiles y TIC de la Alcaldía Municipal, requiere de la contratación del proceso antes mencionado bajo las siguientes justificaciones con ocasión a su necesidad:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Administración Municipal de Valle de San Juan, Tolima está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y la Contratación Estatal.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Por disposición del artículo 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 dice: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las*

obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

De acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*", así como el artículo 366, establece que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable*".

Ahora bien, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, dotada de autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En concordancia con lo anterior, corresponde a los municipios promover el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso local y adelantar acciones orientadas a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes.

En este mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 dispone que los estudios y documentos previos constituyen el soporte del proceso de contratación y deben contener, entre otros aspectos, la descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer, el objeto a contratar y las condiciones técnicas requeridas para su ejecución, en aplicación del principio de planeación contractual.

Ahora bien, el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. En ese sentido, el acceso al agua y la infraestructura que permite su captación, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución no constituyen únicamente una actuación material de obra pública, sino una obligación asociada al cumplimiento de finalidades sociales prioritarias a cargo del Estado.

De esta manera, el servicio público domiciliario de acueducto tiene una especial relevancia dentro del ordenamiento jurídico, en tanto se encuentra directamente relacionado con la salubridad pública, la dignidad humana, la calidad de vida, el desarrollo territorial y la garantía de condiciones mínimas de bienestar para la población. Por ello, la infraestructura que soporta dicho servicio debe conservarse en condiciones adecuadas de funcionamiento, estabilidad, continuidad y eficiencia, especialmente en las zonas rurales, donde las comunidades dependen de sistemas locales de abastecimiento que requieren mantenimiento, mejoramiento y conservación periódica.

En este contexto, la Ley 142 de 1994 regula los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el servicio de acueducto, y reconoce la importancia de asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio. En tal sentido, corresponde al municipio adelantar las gestiones necesarias para contribuir al acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios y al fortalecimiento de la infraestructura que permite su prestación, en coordinación con los esquemas de operación y administración que resulten aplicables. Asi las cosas, es necesario traer a colación el articulo 5 de la norma *ut supra* que menciona lo siguiente:

"5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos

de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia".

De igual manera, conforme al régimen de competencias aplicable a las entidades territoriales, corresponde a los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes y adelantar las acciones necesarias para fortalecer la infraestructura que permite su adecuada operación. Esta competencia comprende la posibilidad de promover, financiar, contratar y ejecutar obras orientadas al mantenimiento, mejoramiento, ampliación u optimización de los sistemas de acueducto, de acuerdo con las necesidades identificadas en el territorio y con sujeción a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y adecuada inversión de los recursos públicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales a cargo del Municipio de Valle de San Juan, y con el propósito de contar con los insumos técnicos necesarios para determinar la viabilidad y alcance de las intervenciones requeridas en pro de la infraestructura de acueducto rural, la Entidad contrató la elaboración de los estudios y diseños para el mantenimiento y/o mejoramiento del acueducto de la vereda Capote, mediante el Contrato de Consultoría No. 087 del 25 de abril de 2025, cuyo objeto correspondió a "*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAPOTE CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA*", ejecutado por el Consorcio Mantenimiento Valle de San Juan.

De acuerdo con las conclusiones derivadas del estudio técnico y en atención a las necesidades identificadas por el Municipio, la consultoría evidenció la necesidad de intervenir componentes esenciales del sistema de acueducto de la vereda Capote, con el fin de mejorar las condiciones de prestación del servicio público y garantizar una infraestructura funcional, estable y adecuada para el abastecimiento de agua de la comunidad rural beneficiaria.

De esta manera, la necesidad identificada se relaciona con las condiciones actuales del sistema de acueducto existente en la vereda Capote, el cual requiere mantenimiento y/o mejoramiento de sus componentes principales, entre ellos la bocatoma, el desarenador, el tanque subterráneo de almacenamiento de agua y la red de distribución. De acuerdo con los resultados de la consultoría adelantada, las deficiencias existentes en la infraestructura del acueducto afectan directamente la disponibilidad y calidad del servicio, generando riesgos para el acceso al agua de las comunidades de Capote, especialmente en temporadas de sequía, cuando el suministro resulta insuficiente. En ese sentido, la intervención proyectada busca atender las fallas asociadas a la captación, al deterioro de las estructuras hidráulicas y de distribución, y a la necesidad de fortalecer la estabilidad y operatividad del sistema a largo plazo.

En términos funcionales, la bocatoma constituye el punto inicial de captación del recurso hídrico, razón por la cual su adecuado funcionamiento resulta indispensable para garantizar el ingreso eficiente del agua al sistema. El desarenador permite la remoción preliminar de partículas sólidas y materiales arrastrados por el agua, protegiendo las estructuras posteriores y reduciendo riesgos de obstrucción, sedimentación o deterioro. Por su parte, el tanque de almacenamiento permite regular la disponibilidad del recurso, garantizar reserva y contribuir a la continuidad del servicio, mientras que la red de distribución permite conducir el agua hacia los usuarios finales. En consecuencia, cualquier afectación, deterioro o deficiencia en estos componentes puede incidir directamente en la continuidad, calidad y eficiencia de la prestación del servicio público de acueducto.

Actualmente, y de acuerdo con la necesidad identificada por la Entidad a partir de los estudios técnicos adelantados, se hace necesario intervenir la infraestructura existente, toda vez que las condiciones del sistema

requieren actuaciones orientadas a mejorar su operación, estabilidad, funcionalidad y durabilidad. La falta de intervención oportuna puede generar afectaciones en la continuidad del servicio, mayores riesgos de deterioro de las estructuras, limitaciones en el almacenamiento, dificultades en la conducción y distribución del agua y, en general, una prestación menos eficiente del servicio público a la comunidad de la vereda Capote, tal como se puede evidenciar:

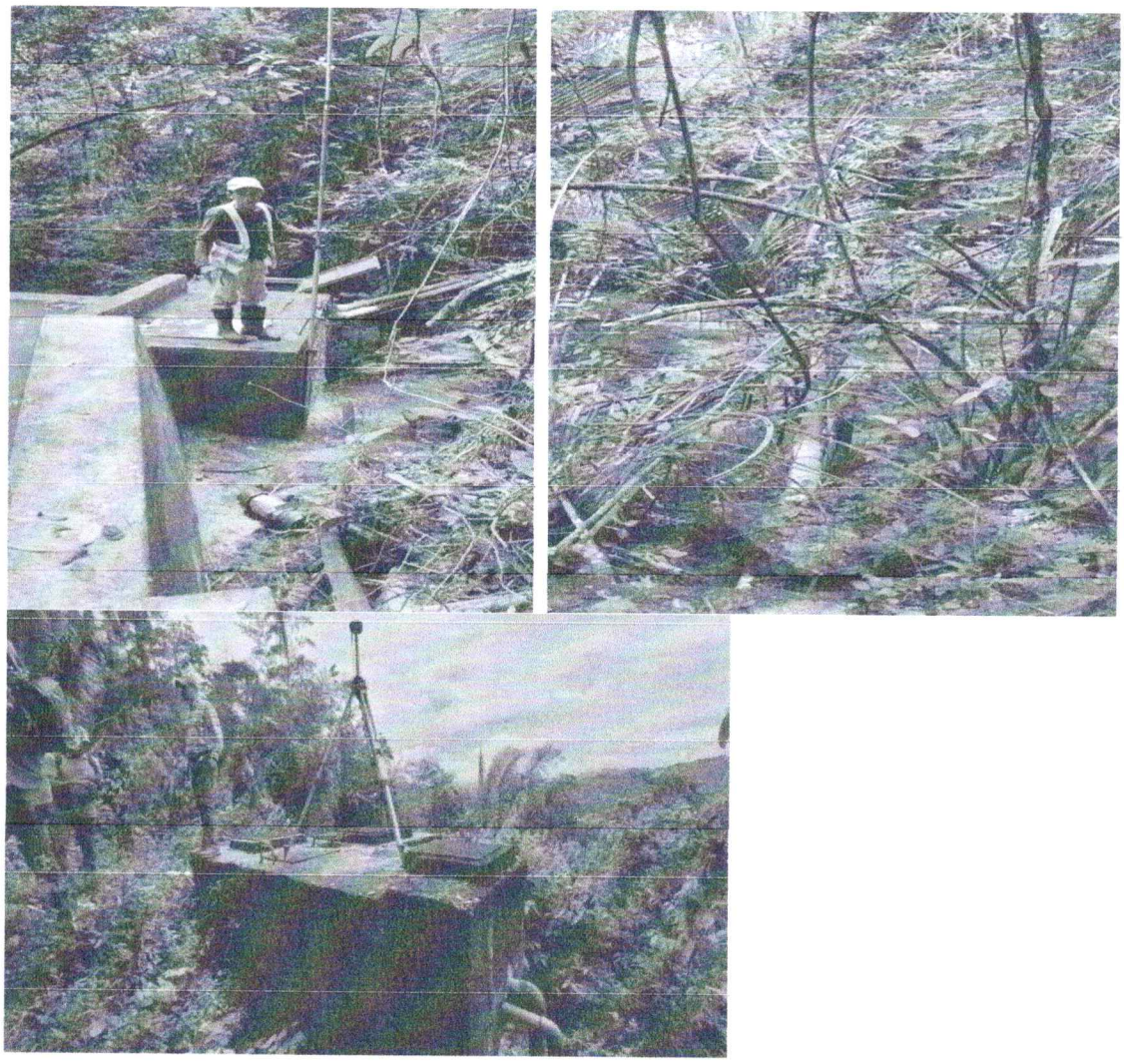


Figura 1. Estado actual de los componentes del sistema de acueducto de la vereda Capote. *Fuente: Registro fotográfico y documentos técnicos del proyecto.*

Adicionalmente, por tratarse de infraestructura asociada a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, las obras deben ejecutarse con criterios técnicos que garanticen la estabilidad estructural, el adecuado manejo de suelos, la correcta cimentación, la protección de las estructuras frente a procesos de saturación o deterioro y el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables. Lo anterior resulta especialmente relevante respecto del tanque y el desarenador, en atención a las recomendaciones del estudio de suelos y a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y durabilidad de las estructuras proyectadas. A continuación se adjuntan imágenes del estado actual de esta infraestructura a intervenir:

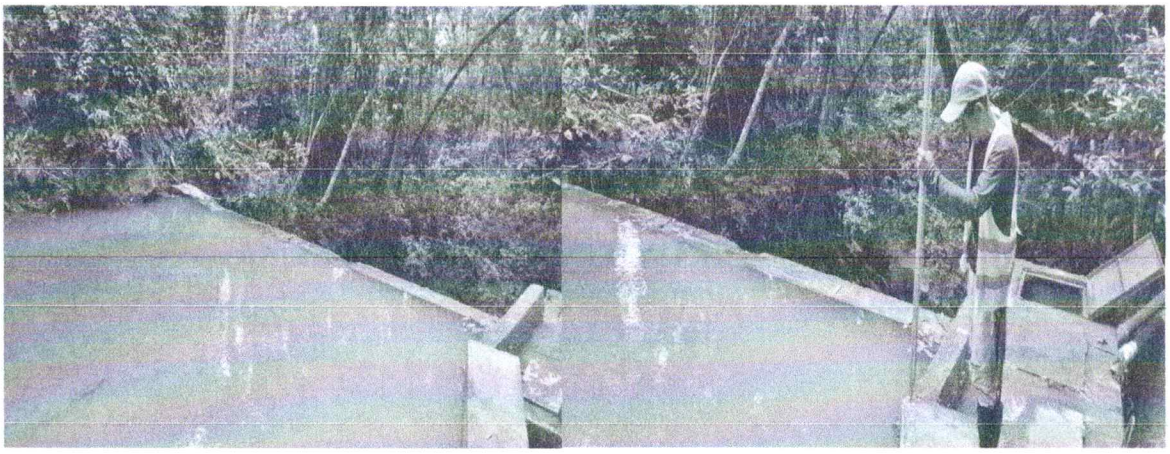


Figura 2. Estado actual de los componentes del sistema de acueducto de la vereda Capote. *Fuente: Registro fotográfico y documentos técnicos del proyecto.*

En consecuencia, la intervención proyectada permitirá mejorar las condiciones físicas y operativas del acueducto de la vereda Capote, fortalecer la infraestructura destinada al abastecimiento de agua, reducir riesgos asociados al deterioro de sus componentes y contribuir a una prestación más adecuada, segura y eficiente del servicio público en beneficio de la comunidad de esta zona rural.

Con base en la necesidad identificada y en los estudios técnicos adelantados, el Municipio de Valle de San Juan formuló el proyecto orientado al ***"MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAPOTE CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA"***, como una respuesta institucional dirigida a fortalecer la infraestructura del sistema de acueducto rural y atender una necesidad básica asociada al acceso y prestación eficiente del servicio público de agua.

En igual sentido, las actividades objeto del presente proceso se encuentran alineadas con las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "*Avanzando por la Gente*", específicamente con la línea estratégica *"Avanzando En La Construcción Y Solución De Servicios Del Territorio Para El Bienestar Integral En Valle De San Juan*", dentro de la cual, se contempla el fortalecimiento de los servicios básicos y la infraestructura necesaria para mejorar las condiciones de bienestar de la población. En particular, el proyecto se relaciona con el sector vivienda, ciudad y territorio, en la medida en que contribuye al mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos, especialmente en materia de acueducto rural.

Así mismo, el proyecto guarda correspondencia con los propósitos generales de la política pública orientada al cierre de brechas entre la zona urbana y rural, la atención de necesidades básicas insatisfechas y el fortalecimiento de la infraestructura que permite la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios. En esa medida, la intervención del acueducto de la vereda Capote constituye una actuación necesaria para mejorar la calidad de vida de la comunidad, proteger la salud pública y avanzar en la garantía de condiciones adecuadas de acceso al agua.

En atención a las anteriores consideraciones, la Administración Municipal de Valle de San Juan encuentra justificada la necesidad de adelantar un proceso de selección cuyo objeto corresponde al ***"MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAPOTE CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA"***, con el propósito de fortalecer la infraestructura del sistema de acueducto rural, mejorar las condiciones de prestación del servicio público, atender una necesidad básica de la comunidad de la vereda Capote y dar cumplimiento a las competencias constitucionales

y legales atribuidas al municipio, de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, cantidades de obra, condiciones y obligaciones establecidas en los documentos que integran el proceso contractual.

VALOR: De acuerdo con el análisis de precios unitarios, el presupuesto del proceso y el eventual contrato a suscribir, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($671.362.257,00) M/CTE, EQUIVALENTE A 383,4373 SMMLV AL AÑO 2026,** que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato, conforme a su tipología contractual y naturaleza.

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución que tendrá el contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del certificado del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y los demás tramites que resulten aplicables.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Modalidad de Licitación de Obra Pública – Contrato de Obra

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetaran a lo establecido en la Constitución Política, así como del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa y Mínima Cuantía.

En el presente caso, con la contratación a realizar de acuerdo al objeto y las actividades a desarrollar corresponden a un contrato de obra, el cual se determina de conformidad con las características descritas en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre las cuales se establece que el contrato de obra será aquel por el cual se realice *"para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles*" por lo que, verificada la naturaleza y la cuantía del proceso de contratación comparada con la categoría del municipio e ingresos anuales, resulta procedente adelantar la selección del Contratista a través de la modalidad de Licitación Pública de Obra Pública de acuerdo con la normatividad antes mencionada y lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2°. De las modalidades de selección, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones especiales – Sección 1 - Modalidades De Selección - Subsección 1 al 5 – del Artículo 2.2.1.2.1.1.1 al Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la siguiente modalidad de selección del Contratista:

"1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento".

Por tratarse de un proceso de selección licitación pública de obra, se tornarán como factores de EVALUACIÓN para seleccionar la oferta más favorable la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en

puntajes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y según lo reglamentado por la Ley 1882 de 2018, previo el cumplimiento de los requisitos de verificación de carácter habilitante de conformidad con lo regulado en el proceso y lo exigible en la normatividad vigente.

.

Agradezco su colaboración,

ALEXANDER SUAREZ PADILLA
Secretario de Planeación, Obras Civiles y TIC